

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00318 00

Estando el expediente al Despacho con miras a proveer sobre su admisibilidad, bien pronto se columbra la imposibilidad de acceder a ello, por las razones que se exponen a continuación:

1.- Prevé el numeral 6° del artículo 30 del Código General del Proceso, que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia conoce *«[d]e los procesos contenciosos en que sea parte un Estado extranjero, un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República, en los casos previstos por el derecho internacional»*, luego, dicha Corporación está facultado para conocer de los pleitos planteados, bien sea, frente a un Estado foráneo, ora por éste o uno de sus agentes, siempre y cuando esté permitido por las fuentes del Derecho Internacional.

2.- En el libelo genitor, se tiene que la entidad demandante es la **Empresa Federal Estatal Unitaria “Empresa de gestión de propiedades en el extranjero”**, sea esto, una dependencia adscrita a la **Secretaría del Presidente de la Federación Rusa (EFEU “Goszagransobstvennost”)**, razón por la cual, debido a la calidad de la impulsora, es aquel cuerpo colegiado el competente para conocer del asunto sometido al escrutinio de este estrado judicial, más aún si en cuenta se tiene que, los inmuebles objeto del contrato que por esta causa se pretende terminar, ostentan la calidad de bienes federales estatales, tal y como se evidencia de los certificados de tradición de los inmuebles en controversia y de lo plasmado entre otros partes en la comunicación de 18 de febrero de 2015, visible en la página 31 del archivo «002AnexosDemanda».

3.- En tal sentido acudiendo al literal b del artículo 2° de la «Convención sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes»¹, tenemos que se entiende por «Estado», el Estado propiamente dicho y sus diversos órganos de gobierno, así mismo, los elementos constitutivos de un Estado Federal o las subdivisiones políticas del Estado, que estén facultados para realizar actos en el ejercicio de la autoridad soberana y actúen en tal carácter, además, los organismos o instituciones del Estado u otras entidades, en la medida en que estén facultados para realizar y realicen efectivamente

¹ Al respecto la Sala De Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto AC3349-2020, dictado dentro de la radicación No. 11001-02-03-000-2020-02594-00 señaló «[l]a Convención fue aprobada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 30 de noviembre de 2004 y abierta a firmas el 17 de enero del año siguiente. No ha sido aprobada por el estado colombiano; sin embargo, por recoger la costumbre internacional sobre la materia, es posible utilizarla como ejemplificación de los estándares aceptados universalmente (Corte Constitucional, T-462 de 2015)».

actos en ejercicio de la autoridad soberana del Estado; instituciones que sin duda cobijan a la aquí demandante «Empresa Federal Estatal Unitaria “Empresa de gestión de propiedades en el extranjero” de la Secretaría del Presidente de la Federación Rusa (EFEU “Goszagransobstvennost”)».

En ese orden de ideas, se concluye que la competencia para conocer del presente asunto es la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, acorde a las previsiones del numeral 6° ya visto y el canon 29 del Código General del Proceso.

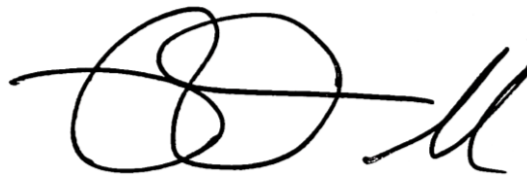
Bajo el cariz de lo expuesto, con base en las normas citadas en líneas precedentes y en concordancia con el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO REMITIR el expediente digital, por intermedio de la Oficina respectiva, a la **Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia**. Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194873fef4036d061f0ca44d108edde90ec87c8a04358f86092052dba38f2104**

Documento generado en 21/09/2022 04:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>